

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 35, que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la AID

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 35

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 30 de septiembre de 1982, entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 30 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por los señores Dr. Salvador Jorge Blanco, Presidente de la República Dominicana, Ramón Alburquerque, Secretario Técnico de la Presidencia; Bernardo Vega, Gobernador del Banco Central; y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), por Robert Anderson, Embajador de los Estados Unidos de América y Philip R. Schwab, Director, Misión de la AID en la República Dominicana; por medio del cual ésta última acuerda prestar al Gobierno Dominicano una suma que no excederá cuarentiún millones de dólares estadounidenses (US\$41,000,000), en apoyo de la Balanza de Pagos con el fin de promover la estabilidad financiera y recuperación económica de la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:

Préstamo Número 517-K-039

ACUERDO DE PRESTAMO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PARA

DESARROLLO DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO

Fecha: 30 de Septiembre de 1982.

ACUERDO, fechado el 30 de septiembre de 1982 entre el Gobierno de la República ("Prestatario") y el Gobierno de los

Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("AID"), conjuntamente llamados "Partes".

POR CUANTO, el Gobierno de los Estados Unidos, actuando a través de la AID, desea asistir a la República Dominicana en sus esfuerzos de estabilización y recuperación;

POR LO TANTO, las Partes arriba indicadas acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

La Asistencia

La AID, acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos de este Acuerdo, no más de cuarenta y un millón de dólares estadounidenses (US\$41,000,000) (el "Préstamo") en apoyo de la balanza de pagos para apoyar la estabilidad financiera y recuperación económica en la República Dominicana. El monto total de los desembolsos bajo el Préstamo a que se hace referencia es el Capital.

ARTICULO II

Términos del Préstamo

SECCION 2.1. Pago.

El Prestatario pagará a la AID el capital del Préstamo dentro de veinticinco (25) años a partir de la fecha de desembolso del Préstamo (como se define en la Sección 4.2) en treinta y uno (31) plazos semestrales aproximadamente iguales de capital e interés. El primer plazo del capital será pagadero a los nueve años y medio (9-1/2) a partir de la fecha en que sea pagadero el primer pago de interés de conformidad a la Sección 2.2. La AID le suministrará al prestatario un itinerario de amortización de conformidad con esta Sección después del desembolso del Préstamo.

SECCION 2.2. Interés.

El Prestatario pagará a la AID los intereses que se acumularán a razón del dos por ciento (2o/o) anual durante diez (10) años a partir de la fecha en que los fondos del Préstamo sean desembolsados y a razón del tres por ciento (3o/o) anual en lo adelante, sobre el balance pendiente del capital y sobre cualquier interés adeudado y sin pagar. Los intereses serán pagados semestralmente. El primer pago de interés será pagadero a más tardar (6) seis meses después de la fecha del desembolso, en una fecha a ser determinada por la AID.

SECCION 2.3. Aplicación, Tipo de Moneda y Lugar de Pago.

Todos los pagos de intereses y de capital mencionados aquí se efectuarán en dólares estadounidenses y se aplicarán primero al pago de los intereses adeudados y luego al pago del capital. Excepto como la AID de otro modo lo especifique por escrito, los pagos se efectuarán al controller, Office of Financial Management, Agency for International Development, Washington, D. C. 20523, U.S.A., y se considerarán efectuados al ser recibidos en la Oficina de Administración Financiera.

SECCION 2.4. Pagos Anticipados.

Al pagar todo interés adeudado, el Prestatario podrá pagar por anticipado, sin penalidad, todo o cualquier parte del capital. Al menos que la AID indique lo contrario por escrito, cualquiera de estos pagos será aplicado a los plazos del capital en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO III

Condiciones Previas a los Desembolsos

SECCION 3.1. Condiciones Previas.

Con anterioridad a los desembolsos de fondos efectuados bajo este Acuerdo, el Prestatario le suministrará a la AID, al menos que las Partes acordaren lo contrario por escrito, en forma y sustancia satisfactorias a la AID:

a.- Una opinión legal aceptable a la AID de que este Acuerdo ha sido debidamente ejecutado por parte del Prestatario, y de que el mismo constituye una obligación legal del Prestatario de conformidad a todos sus términos; y

b.- Una declaración del nombre de la persona que ostenta y ocupe el cargo en la oficina indicada en la Sección 8.2.

c.- La ejecución de una carta de entendimiento entre la AID y el Prestatario referente a: (1) los procedimientos que establecen una cuenta especial en el Banco Central; (2) el mecanismo a través del cual el Prestatario desembolsará el equivalente en pesos de la cuenta especial en el Banco Central; y (3) los procedimientos que asegurarán la utilización de los activos de la cuenta especial para los usos que se hubieran acordado.

SECCION 3.2. Notificación.

Cuando la AID haya determinado que las condiciones previas especificadas en la Sección 3.1 han sido cumplidas, así se lo notificará al Prestatario.

SECCION 3.3. Fecha Término para las Condiciones Previas.

Si las condiciones especificadas en la Sección 3.1 no han sido cumplidas dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de este Acuerdo, o a una fecha posterior acordada por la AID por escrito, la AID, a su opción podrá terminar este Acuerdo mediante aviso por escrito.

ARTICULO IV

Desembolsos

SECCION 4.1. Depósito de Fondos Desembolsados.

Después de satisfechas las Condiciones Previas, a la solicitud por escrito del Prestatario, la AID depositará el producto del Préstamo en un banco o bancos designados por escrito por el Prestatario.

SECCION 4.2. Fechas de los Desembolsos.

Los desembolsos por parte de la AID deberán efectuarse en la (s) fecha (s) en que el producto del Préstamo sea depositado en el banco o bancos designados de conformidad con la Sección 4.1.

SECCION 4.3. Fecha Término en la cual Solicitar los Desembolsos.

Excepto como la AID pueda de otra forma acordar por escrito, la fecha término para solicitar los desembolsos del producto del Préstamo será seis (6) meses a partir de este Acuerdo.

ARTICULO V

Propósitos de los Fondos

SECCION 5.1. Propósito.

El Prestatario acuerda que el Préstamo será utilizado para fines de balance de pagos y no será utilizado para financiar requisitos militares de ninguna especie, incluyendo la compra de mercancía o servicios para fines militares.

ARTICULO VI

Convenios

SECCION 6.1. Convenios Especiales.

El Prestatario por la presente conviene, a excepción de lo que la AID pueda de otra manera acordar por escrito:

- 1.- Poner especial énfasis en utilizar la asistencia, incluyendo los fondos locales de conformidad con los criterios que puedan ser acordados por escrito entre las Partes;

- 2.- Mantener los informes financieros, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, para asegurar el cumplimiento de este Acuerdo. Dichos informes deberán

mantenerse por lo menos durante un período de tres (3) años después de la fecha de desembolso y deberán estar disponibles a solicitud para ser examinados en cualquier momento razonable por los representantes autorizados de la AID;

3.- En un período de doce (12) meses posterior al desembolso por parte de la AID de los fondos disponibles bajo este Acuerdo, el Gobierno de la República Dominicana asignará por lo menos una cantidad equivalente del préstamo al sector privado para la importación de materia prima, bienes intermedios, y bienes de capital desde los EE.UU. para la industria y la agricultura del sector privado;

4.- Reunirse a intervalos regulares con la AID para consultar en lo que se refiere a la recuperación económica de la República Dominicana, incluyendo las medidas tomadas para ayudar y estimular la recuperación y la efectividad de las actividades realizadas a través del acuerdo; y

5.- Depositar en una cuenta especial y separada en el Banco Central aceptable a la AID, y tan pronto como sea posible, pero a más tardar a los sesenta (60) días, luego del desembolso de los fondos por parte de la AID, el equivalente en pesos del desembolso en dólares.

ARTICULO VII

Casos de Incumplimiento

SECCION 7.1. Casos de Incumplimiento.

Será un "caso de incumplimiento" si el Prestatario fallare en:

A.- Pagar al vencimiento de cualquier interés o plazo del capital requerido bajo el Acuerdo, o

B.- Cumplir con cualquier otra estipulación de este Acuerdo,

C.- Pagar al vencimiento de cualquier interés o plazo de capital o de cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro Préstamo,

Garantía u otro Acuerdo, entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la AID o cualquiera de sus agencias predecesoras.

SECCION 7.2. Recursos.

Si ocurriese un caso de incumplimiento, entonces la AID puede, a su discreción, avisarle al Prestatario de que todo o parte del capital aún sin pagar bajo el Préstamo estará vencido y pagadero a partir de sesenta (60) días, y, al menos de que dicho Caso de Incumplimiento sea rectificado dentro de ese tiempo, dicho capital sin pagar y los intereses acumulados con respecto a dicho capital sin pagar, será vencido y pagadero de inmediato.

ARTICULO VIII

Misceláneos

SECCION 8.1. Comunicaciones.

El Prestatario se encargará de suministrar a la AID toda información relacionada a la situación económica y financiera de la República Dominicana, según sea necesaria. Cualquier aviso, solicitud, documentos, o cualesquiera otras comunicaciones sometidas por cualquiera de las partes a la otra bajo este Acuerdo se hará por escrito o por telegrama o cable, y se considerará debidamente entregada o enviada cuando le sea entregada a dicha Parte en la siguiente dirección:

Al Prestatario: Secretariado Técnico de la Presidencia
 Palacio Nacional
 Santo Domingo, República Dominicana

A la A.I.D.: Agencia para el Desarrollo Internacional
 c/o Embajada Americana
 Santo Domingo, República Dominicana

Todas estas comunicaciones serán redactadas en inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. Las direcciones indicadas arriba podrán sustituirse por otras cuando así se avise.

SECCION 8.2. Representantes.

Para todos los fines de este Acuerdo, el Prestatario estará representado por la persona que desempeñe o que actúa en el cargo del Secretario Técnico de la Presidencia y la AID estará representada por la persona que desempeñe o actúa en el cargo de Director de la Misión de la Agencia para el Desarrollo Internacional en la República Dominicana, cada una de las cuales, mediante notificación por escrito, podrá nombrar representantes adicionales. Los nombres de los representantes del Prestatario, con los facsímiles de sus firmas, serán proporcionados a la AID, que puede aceptar como debidamente autorizado cualquier documento firmado por dichos representantes en la ejecución de este Acuerdo, hasta que se reciba notificación por escrito de la renovación de su autoridad.

SECCION 8.3. Idioma del Acuerdo.

Este Acuerdo está redactado en inglés y en español, En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL el Gobierno de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de su representante debidamente autorizado, suscriben en dos originales este Acuerdo, y entregados en el día y año indicados en su introducción.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR: Salvador Jorge Blanco

CARGO: Presidente

POR: Ramón Alburquerque

CARGO: Secretario Técnico
de la Presidencia

POR: Bernardo Vega

CARGO: Gobernador
Banco Central

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

POR: Robert Anderson

CARGO: Embajador

POR: Philip R. Schwab

CARGO: Director, Misión de la
AID en la República
Dominicana

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Firmados): Vicente Arsenio Castillo, Vicepresidente, en funciones de Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; José Antonio Constanzo Santana, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 36, que aprueba el Acuerdo de Préstamo y sus Anexos, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la AID.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 36

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 30 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).